



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001.40.03.010-2021-00057-00

Le corresponde a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por, **JACKELINE GALARZA SANTANDER**, en contra de **MEDIMAS E. P. S.**, como quiera que, la misma fue presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela de la referencia.
2. Vincúlese por pasiva a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Se reconoce personería adjetiva al doctor, Jaime Sierra Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
4. Requírase al togado judicial de la accionante, para que en el perentorio término de la distancia, aporte la prescripción médica de los insumos que pretende sean garantizados, así como prueba siquiera sumaria, de la incapacidad económica de la accionante, para sufragar dichos fármacos.
5. Notificar esta decisión, por el medio más expedito y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a la convocada con remisión de copia de la demanda y los anexos, para que dentro del término de **un (1) día**, ejerzan el derecho de contradicción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
6. Advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
7. Admitir como pruebas los documentos allegados por la accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.
8. Informar que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **la respuesta deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.
9. Comunicar a los extremos de la acción constitucional por el medio más expedito esta decisión, de lo cual deberá dejarse la correspondiente constancia.

Cúmplase.

La jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

C<sub>ABG</sub>

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c354f9863b350c375b0ea61abeca379668a28fe6c9c8e59a848bd0aad4a13aa4**

Documento generado en 28/01/2021 06:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**